



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra SAMMY JALIL JIMENEZ MUÑOZ, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00093-00, (PI. 8321), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 12 de marzo de 2019. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro de los términos no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

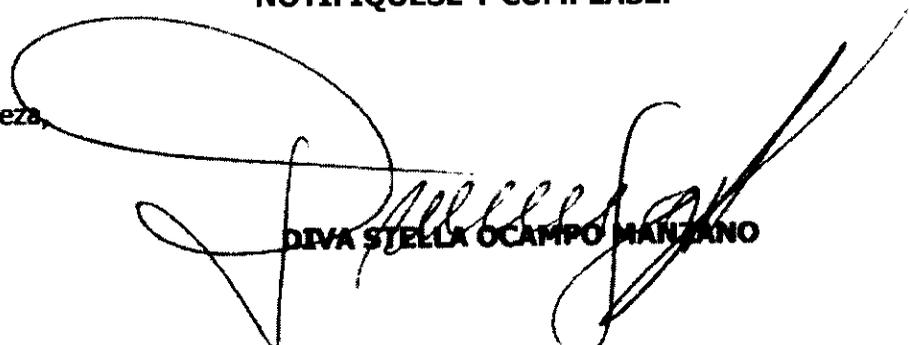
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de SAMMY JALIL JIMENEZ MUÑOZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ffjense en la suma de \$1.350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

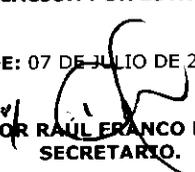
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

DE: 07 DE JULIO DE 2020


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

Vino a Despacho la anterior demanda ABREVIADA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoado por SONIA MEDINA ARAGON, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la Admisión contra JAIRO JAVIER ARCOS.

A la anterior demanda se aportaron los siguientes documentos:

1.- Poder signado por SONIA MEDINA ARAGON, a favor de la apoderada judicial abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES. 2.- Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana entre SONIA MEDINA ARAGON y JAIRO JAVIER ARCOS. 3.- Certificado de Tradición y Libertad N°. 132-47338. 4.- Requerimiento, restitución Inmediata. 5.- Recibo de Emquilichao E. S. P.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda ABREVIADA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO para VIVIENDA URBANA, instaurada por SONIA MEDINA ARAGON, mediante apoderada judicial abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 y así mismo los especiales contemplados en el Art. 384 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra JAIRO JAVIER ARCOS.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser Santander de Quilichao el lugar de ubicación del inmueble Art. 28 numeral 1° y 7° en concordancia con el Art. 26 numeral 6° del C. G. P., por la cuantía de los cánones de arrendamiento por espacio de dos (2) meses y los que se causen en el curso del proceso.

El procedimiento a seguir es el VERBAL de conformidad con el Capítulo I, Título I Arts. 368 y 384 del C. G. P.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda ABREVIADA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO para VIVIENDA URBANA, incoada por SONIA MEDINA ARAGON, mediante poder conferido a la abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES, contra JAIRO JAVIER ARCOS, por reunir los requisitos de ley.

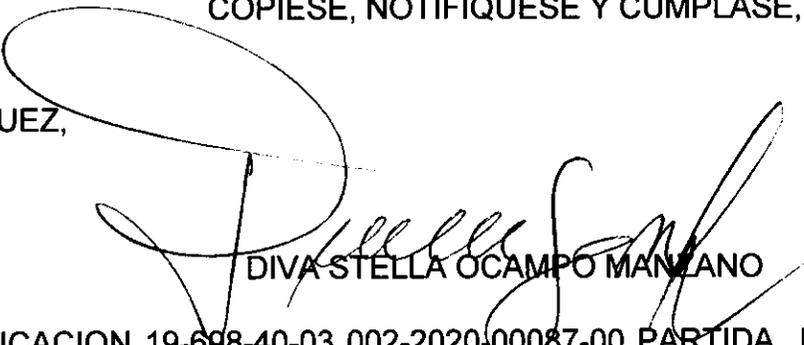
SEGUNDO. NOTIFIQUESE al demandado el anterior proveído, haciéndosele saber que cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones (Art. 369 del C. G. P.).

TERCERO. Como se trata de MORA en el PAGO de CANONES de ARRENDAMIENTO de BIEN INMUEBLE para VIVIENDA URBANA, el demandado deberá aportar los RECIBOS o CONSIGNACIONES de PAGO so pena de no ser ESCUCHADO.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LINA ALEJANDRA MORENO REYES, en los términos del citado mandato.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



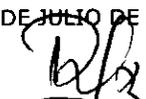
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03 002-2020-00087-00 PARTIDA INTERNA N°. 8905
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.49

DE: 7 DE JULIO DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO